

de nuestras leyes, en virtud de la libertad de cultos; por consiguiente, tiene una existencia constitucional, independiente del gobierno. O la libertad de cultos le asegura esa existencia propia y natural, ó no lo asegura nada,, (1). Hé aquí un lenguaje que revela al señor y al maestro. Ofrece, sin embargo, algunas dificultades que nos permitimos someter al episcopado belga. Por de pronto no vemos en nuestra constitución la palabra Iglesia católica, ni siquiera la de Iglesia. Garantiza la libertad de cultos más ilimitada, y hasta el derecho de no profesar ninguno: derecho garantido á los Belgas, es decir, á los ciudadanos, á los particulares. Eso significa que los Belgas pueden asociarse para un fin religioso, lo mismo que para un fin literario ó industrial, y celebrar las ceremonias que quieran. Pero ¿dónde encuentra monseñor Malou que el derecho otorgado á los individuos lleve consigo el reconocimiento constitucional de la Iglesia católica, con sus usos y sus leyes, sus instituciones, sus monasterios y sus hospitales?

Apresurémonos á añadir que no hacemos más que plantear estas cuestiones; y no ponemos en duda que los hábiles juriconsultos de la Iglesia encontrarán una respuesta perentoria. Creemos, pues, que monseñor Malou tienen razón, y que nosotros no la tenemos. Pero hé aquí un nuevo escrípulo. ¿No está garantida la libertad á todos los cultos, incluso los que pudieran establecerse en el porvenir? M. Vilain XIV reclamó esa plena y entera libertad para los sansimonianos; luego existe también para los mormones, los cuales pueden decir, como los católicos, que su culto esta constitucionalmente establecido, en virtud de la libertad de cultos, solemnemente proclamada en 1830, y que también ellos tienen una existencia constitucional independiente del Gobierno, existencia que comprende sin duda alguna el derecho de vivir según sus creencias, sus usos, sus leyes, sus dogmas y su moral., Nos detenemos espantados, porque los mormones practican la poligamia, á ejemplo de los venerables patriarcas de la ley antigua. Pero, aun cuando espantados de nuestras mismas conclusiones, no vemos medio de eludir las, porque no hacemos más que transcribir las consecuencias que el obispo de Brujas deduce de la libertad de cultos

(1) *Anales parlamentarios de Bélgica*, Documentos, sesiones de 1864-65, p. 310.

libertad consagrada en los términos más generales y sin distinción alguna entre mormones y católicos.

Sin duda monseñor Malou rechazaría con indignación la semejanza entre los mormones y los católicos, cuando ni siquiera admite que se ponga á la Iglesia católica en parangón con la Iglesia protestante, sobre cuyo particular, el obispo de Brujas emplea frases de soberbio desdén que nos complacemos en transcribir: "El proyecto de ley asimila en todo y por todo á la Iglesia católica á esos cultos nómadas que uno ú otro aventurero, recién llegados de Berlín ó de Ginebra, establece en Bruselas para tentar fortuna al abrigo de una capilla llamada evangélica., Monseñor se engaña acusando el proyecto de ley que asimila la Iglesia católica á las Iglesias protestantes, porque quien comete ese gran pecado es la constitución. Y aun hace más que eso, no menciona siquiera la Iglesia católica; y al no mencionar ninguna Iglesia, las equipara á todas, sin excluir á los mahometanos y á los mormones. ¿Por dónde se había de deducir que estableciendo la libertad de cultos por un solo artículo, quería eso decir que la Iglesia católica es de institución divina y que las Iglesias protestantes son Iglesias nómadas? ¿Que los seminaristas católicos son los ungidos del Señor, mientras que los pastores protestantes son aventureros? ¿Que los curas viven muy honrosamente del altar así como los obispos, mientras que si un pastor protestante recibe un sueldo del Estado ó un donativo de los fieles tienta fortuna como si estableciera un mostrador ó un banco de descuento? Esas serían demasiadas reservas mentales para un solo artículo de la constitución. Sin embargo, nosotros las aceptamos bajo la palabra de monseñor Malou; creemos con él que hay una libertad de cultos para los católicos y otra para las nómadas y aventureros. Cuando se trata de la Iglesia católica, la libertad de cultos significa que está reconocida constitucionalmente como institución divina, que es una sociedad perfecta, un Estado. Cuando se trata de las nómadas, la libertad de cultos quiere decir que se las tolera como sociedades industriales, que tientan fortuna explotando la codicia de los hombres; y no hay más diferencia que la de que los pastores y demás aventureros apelan á la ignorante credulidad de sus adeptos. En virtud de la libertad de cultos, la Iglesia católica es persona civil que posee y adquiere con plena independencia,

En virtud de esa misma libertad de cultos, los pastores y demás aventureros tienen realmente la propiedad de una llamada capilla, pero es en calidad de aventureros y no de persona civil. Y dice muy bien monseñor Malou: sostener lo contrario es infringir la libertad de cultos.

Pero hé aquí el punto grave de la cuestión. Los legistas, y con ellos el gobierno belga, sostienen que la Iglesia católica no puede poseer como tal. Sin duda que es un error: monseñor Malou acaba de probar que la constitución otorga ese derecho á la Iglesia católica, negándosele á las otras Iglesias, y sostiene que un mismo artículo otorga y niega, aun cuando el texto no otorgue ni niegue nada. Todo esto es claro como la luz; pero como ésta podría no tener la misma evidencia para todo el mundo, vamos á completar la demostración oyendo al obispo de Lieja. Su ilustrísima comienza por establecer que la sociedad política no puede subsistir, ni siquiera concebirse, sin la sociedad espiritual, y dicho se está que por ella entiende la Iglesia católica, la cual ha sido instituida por Dios para dirigir las almas. Y el obispo de Montpellier sienta sobre este punto el siguiente axioma: "Una sociedad política, sin tener en sus venas la vida de la sociedad religiosa, es un fenómeno no realizado hasta hoy y por siempre irrealizable., Nada más cierto; se sabe, en efecto, que en la antigüedad había sociedades políticas cuyas leyes han admirado los mismos jesuitas, y se sabe también que Esparta y Roma tenían en sus venas la sociedad espiritual, llamada por otro nombre Iglesia católica.

Una vez sentado el axioma, no resta más que deducir las consecuencias: "Como ninguna sociedad espiritual puede concebirse sin un culto público, ni éste sin sacerdocio, se sigue que la sociedad espiritual no podría subsistir sin poseer bienes comunes, destinados al culto, á la adquisición y sostenimiento de los santuarios y á la subsistencia de sus ministros., ¡Y bien! "Si la sociedad política no puede impedir que exista la sociedad espiritual, tampoco puede negarse á reconocerla el derecho de adquirir y de poseer, derecho que la es inherente y esencial, derecho que está fundado en la naturaleza de las cosas y que la Iglesia católica ha recibido de su autor. Por consecuencia, la sociedad católica debe adoptar medidas para asegurar sus efectos civiles á los actos de adquisición y de adminis-

tración que verifica la Iglesia, lo mismo que los asegura á los que verifican los demás ciudadanos,, (1).

Dos palabras de comentario en apoyo del texto. *La Iglesia católica recibió de su autor el derecho de adquirir y de poseer.* En efecto, el Evangelio nos enseña que Jesucristo fundó la *sociedad espiritual* llamada Iglesia, y que la ley que dió á los que quisieran entrar en ella fué la de venderlo todo para dárselo á los pobres. Todo el mundo sabe que los apóstoles recibían un sueldo del patrimonio de la Iglesia: testigo San Pablo, que construía tiendas para vivir. Todavía necesitaban un tesoro los apóstoles para pagar los gastos del culto, todo el cual consistía en partir el pan, así como para construir iglesias, una de las primeras necesidades, visto que los apóstoles frecuentaban los templos de los Judíos como lo había hecho Jesucristo. Por último, nosotros sabemos siempre por el Evangelio, que Jesucristo, el jefe de la sociedad espiritual, no tenía ni una piedra donde reposar su cabeza, lo cual da á sus vicarios el derecho de poseer palacios. Añadamos que Jesucristo mandó á los emperadores romanos que adoptasen medidas para asegurar sus efectos civiles á los actos de adquisición y administración que verificase su Iglesia. Conclusión, la Iglesia tiene el derecho divino de adquirir y de poseer, y el Estado la debe garantizar el ejercicio de ese derecho.

IV

Puesto que la Iglesia tiene el derecho divino de poseer, natural es que use de él para formar su patrimonio, que es el de los pobres. Por de pronto, comprendía los diezmos; y aun cuando en Francia y en Bélgica aseguran los obispos que no tratan de pedir su restablecimiento, nos permitirán decirles que esa es demasiada generosidad. ¿Pueden renunciar á un derecho divino? ¿O negarán que los diezmos son de derecho divino? Nosotros hemos oído á tímidos cristianos sostener que sólo una cosa es de derecho divino, la obligación de los fieles de mantener al clero, pero que los medios varían según los tiempos y los lugares. ¡Oh, calamitosos tiempos estos en que los defensores de la

(1) *Anales parlamentarios de Bélgica*, 1864-65, Documentos, página 316.

Iglesia hacen concesiones al enemigo! Gracias que abundan las pruebas para demostrar el derecho divino de la Iglesia. En todas las leyes, en todos los cánones, dice el sabio Thomassino, en que se habla de diezmos, se considera esa obligación siempre como fundada en la Escritura (1). No se dice que los fieles deban proveer á la subsistencia de los sacerdotes; se dice que deben pagar el diezmo en virtud de la Sagrada Escritura. Una obligación impuesta por Dios mismo, ¿no da á la Iglesia un derecho divino? Por eso dicen los concilios que los fieles deben pagar el diezmo por la salud de su alma. ¿Se diría hoy que las contribuciones que sirven para dar sueldos á los ministros del culto son una cuestión de salud? Los concilios declaran infieles á los que se niegan á pagar el diezmo; los arrojan del seno de la Iglesia y los entregan á Satanás. ¿Se diría hoy que están condenados los que defraudan los derechos de timbre? A la Iglesia no se puede oponer la interrupción del uso, ni la prescripción, dice Santo Tomás, porque los diezmos son de derecho divino (2). Concluyamos con el docto evangélico que las leyes que suprimen el diezmo son nulas; por consiguiente, nada importa que le haya abolido la asamblea constituyente.

Tenemos á nuestro favor la autoridad del episcopado belga en 1815. En la Memoria dirigida al congreso de Viena por el obispo de Gante, pidió que la dotación del clero fuese absolutamente independiente de la autoridad civil. Basta para ello, dice el príncipe de Broglie, restablecer el diezmo, "en todo tiempo considerado como un fondo inalienable y sagrado, dado que los revolucionarios le abolieron para hacer al culto divino y sus ministros dependientes de todos los caprichos de la demagogia," (3) Hay todavía una autoridad más alta: cuando habla el papa, todo está resuelto, y el papa ha hablado más de una vez. Todas cuantas veces el legislador político no ha vacilado en abolir el diezmo, Pío IX ha casado y anulado esas leyes sacrílegas, y los obispos se han opuesto audazmente á su ejecución. En los tiempos calamitosos en que vivimos sirve eso de poco, es verdad; pero ¿no es eterna la Iglesia? ¿No está escrito que las puertas del infierno no prevalecerán contra ella?

(1) THOMASSIN, *Disciplina eclesiástica*, parte tercera, libro 1, capítulo VII, § 6.

(2) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado*.

(3) *Memoria de los vicarios generales de Cante*, p. 17.

Aplaudamos, pues, á los obispos italianos que no reniegan el derecho divino y saben protestar contra los temerarios que despojan la Iglesia de un derecho que Dios la ha dado. "La ley relativa á los diezmos, dicen, es una ley general de la Iglesia." ¡Ley general! ¿Lo entendéis, señores Belgas? Es una ley lo mismo para los Belgas que para los Italianos: no es una ley como las que hacen nuestros cuerpos legislativos: "Está fundada en el derecho divino, y todo católico la aprende desde sus primeros años en las lecciones del catecismo." ¿Había de ser el derecho divino diferente en Bélgica que en Italia? ¿Había de haber un catecismo con diezmos y otros sin diezmos? ¿Qué vendría á ser entonces la unidad y la inmutabilidad de la doctrina católica?

La conclusión del episcopado de las Marcas es de una lógica irresistible: "El decreto del parlamento de Turin anula y destruye una ley de origen divino, una ley confirmada y sancionada por las más sabias disposiciones de los concilios ecuménicos." Hé aquí la consecuencia aterradora: "Todo cambio que se pretendiese hacer en la legislación de diezmos sin el concurso y el asentimiento de la autoridad eclesiástica, y principalmente del papa, llevaría en sí la vergonzosa mancha de usurpación, la irregularidad y el sacrilegio." Como el papa no ha consentido jamás en la supresión de los diezmos en Bélgica, se sigue que estamos siempre bajo el imperio de una ley sacrilega. ¡Apresuremonos á derogarla, si amamos nuestra salvación!

El decreto del parlamento que abolió los diezmos dice que son injustos y onerosos para todos, y especialmente para los labradores. No encontramos respuesta á ese cargo en la protesta de los obispos italianos (1). Pero lo que sucede en Francia desde el malhadado año de 1789 nos dispensa de responder. Desde entonces está allí la propiedad más dividida; el cultivo se ha mejorado, y una nueva ambición ha invadido á todo el mundo: todos quieren hacerse propietarios: ¡funesta ambición que debe acrecentar la riqueza pública y particular, y con ella todos los vicios! ¿Quién no ha leído con terror las maldiciones de Jesucristo contra los ricos? No hay que admirarse si desde la abolición de los diezmos ha caído sobre Francia un diluvio de males. Por poco que el espíritu de eco-

(1) *Le Bien public*, del 9 de Enero de 1861.

nomía penetre en las clases inferiores, ¿dejará de haber pobres? ¿Y qué será entonces del patrimonio de la Iglesia, que es el de los pobres? Pongamos remedio al mal antes de que llegue; el remedio está indicado por la tradición de la Iglesia; hay que ayudarla á quitar á los ricos lo que tienen de más, para reconstituir el patrimonio de que el Estado despojó á la Iglesia en 1789.

Por de pronto eso es una obra piadosa, puesto que se trata del patrimonio de los pobres, y además hay una consideración que atañe más directamente á la Iglesia. Un director del seminario de San Sulpicio ha puesto en claro este aspecto de la cuestión, recordando con suma complacencia "que, así entre los pueblos cultos como entre los más bárbaros, nada ha parecido más natural ni más conveniente que honrar á la divinidad en la persona de sus ministros por medio de ricas ofrendas," (1). Y en efecto, sabidas son las ricas ofrendas que hacían los gentiles al buey Apis, á Venus y á Júpiter. Si de esa manera se honraban los bueyes y las falsas divinidades, con mayor razón deben hacerse magníficos donativos á los ministros de Jesucristo, el doctor de la humildad, que quiso nacer en un pesebre y morir en una cruz. El Hijo de Dios vino á predicar el reino de los cielos, reino esencialmente espiritual que no es de este mundo, prueba clara de que sus ministros deben nadar en la opulencia y el fausto. Y sin duda en ese sentido dijo Jesús á sus apóstoles que no debían llevar más que una túnica y no preocuparse de sus necesidades físicas.

Los legistas, enemigos natos de la Iglesia, han amotinado la cristiandad contra las excesivas riquezas de aquella y han declamado contra el abuso que de ellas ha hecho. Pero es el odio de la religión el que los inspira; de consiguiente, hay que tomar la revancha de esas vanas declamaciones, y eso es lo que hacen los católicos modernos. Hé aquí un arzobispo que declara que por rica que fuese la Iglesia, no lo sería nunca bastante (2). Hé aquí otro docto canonista que pregunta si podría Jesucristo tener nunca demasiados bienes (3). El doctor Phillips dice, como nosotros, que los que ata-

can á la Iglesia por sus riquezas "son hombres irreligiosos, incrédulos y animados por el espíritu del mundo." Tal era Bordas-Demoulin, que compara los ultramontanos á los adoradores del buey Apis. Por cierto que murió en un hospital, prueba clara de que era un hombre mundano. En cuanto á San Bernardo y á los demás santos varones que se pronunciaron contra las riquezas de la Iglesia, considerándolas fuente emponzoñada de la corrupción del clero... son vehementemente sospechosos de incredulidad. Sabido es que San Bernardo no creía en la Inmaculada Concepción de la Virgen, y eso lo dice todo. "¿Qué se habla de abusos? dice el arzobispo de Colonia; dad la libertad á la Iglesia, devolved á la santa sede toda su autoridad, y ya no habrá abusos; no se volverá á hablar de codicia ni de corrupción."

Nada más cierto; la historia lo confirma. Hubo una época en que la Iglesia era libre, en que el papado era omnipotente. ¡Y bien! no se sabía en aquella época lo que eran la codicia ni la corrupción del clero. Las dignidades eclesiásticas se vendían públicamente, y Roma daba el ejemplo. Los usureros que suministraban el dinero á los pretendientes eran los mismos banqueros del papa. La inmensa jurisdicción que tenía la Iglesia era una mina de oro y además de escándalos. "Todo crimen se perdona en Roma, con tal que el culpable lleve bien provisto el bolsillo," era la voz general. "Que seais perjuro, adúltero, simoníaco, no tengais cuidado; en Roma pasaréis por un hombre honrado si reluce vuestro bolsillo. La corte romana es un mercado en que la justicia se vende al mejor postor." Los ultramontanos, y quien no lo es, después de la reacción católica, dicen que no habrá ya ni codicia ni corrupción cuando se haya devuelto á la santa sede toda su autoridad; nunca fué el papado más poderoso que en la época de su lucha con la casa de Suabia, en que depuso al más poderoso de los emperadores y persiguió á los Hohenstaufen hasta la muerte. Por eso era Roma entonces el centro de todas las virtudes. Oigamos el apóstrofe que la dirige un cronista, hombre de iglesia:

"Regocijate, Roma, nuestra madre; mira cómo se abren las cataratas de los tesoros de la tierra y corren hácia tí arroyos de oro y torrentes de plata. Regocijate con las iniquidades de los hombres, pues que tú eres quien recoges los frutos. Regoci-

(1) *Del poder temporal de los papas en la Edad Media*, por M... director del seminario de Saint-Sulpice.

(2) DROSTE ZU VISCHERING, *über der Frieden unter der Kirche u. d. der Städte*, p. 182.

(3) PHILLIPS, *Kirchenrecht*, t. II, p. 598.

jate con tu compañera, la discordia, que viene desde el fondo de los abismos infernales para ayudarte á amontonar tesoros. Ya posees todo aquello de que siempre has tenido sed; entona un cántico de alegría; has vencido al mundo, no por tu piedad, sino por la malicia de los hombres; no es la devoción, no es una pura conciencia lo que los atrae hácia ti; son los crímenes que cometen y cuya absolución les vendes. »

El que traza ese retrato de Roma es un eclesiástico, y está pintado al natural. Á mediados del siglo XIII, cuando el papado se hallaba en el apogeo de su poder, circuló una carta que Pecunia, la emperatriz de los Romanos, dirigía á todos sus súbditos: « Habito en las alturas, y mi voz se hace oír por todas partes; doy la palabra á los mudos y el oído á los sordos... Todos los reyes de la tierra y todos los pueblos recurren á mí: Roma me está sometida; aquí es donde yo quiero residir hasta la consumación de los tiempos; la corte romana es la que he escogido con preferencia. ¿Qué mayor placer podría yo gozar que el ver á los cardenales prosternados ante mí?... Jamás me cierra su seno la Iglesia, y el papa me recibe siempre con los brazos abiertos... La avaricia de los papas y de los cardenales vino á hacerse proverbial, y fué un poeta católico, el más famoso de la Edad Media, el que lanzó contra las gentes de iglesia esta sangrienta acusación: « ¡Vuestro Dios es el oro! » (1).

V.

Apresurémonos, pues, á levantar el poder de la Iglesia y de su jefe, si queremos que reine en la tierra la perfección evangélica; apresurémonos sobre todo á reconstituir el patrimonio de los pobres. Jesucristo era doctor de pobreza, y la Iglesia sigue sus huellas, bien entendido que si la Iglesia no puede ser nunca demasiado rica, eso quiere decir que los pobres lo serán; y los pobres no pueden contribuir á las cargas públicas; de consiguiente, la Iglesia está exenta siempre de toda contribución y de todo impuesto. Esa es otra de sus inmunidades, y, como todas las demás, es también de derecho divino: ¿quién puede dudar de eso? Los concilios han decidido que por derecho divino y humano no tenía el Estado poder alguno, ni sobre las perso-

(1) Véase mi *Estudio sobre el Papado y el Imperio*.

nas ni sobre los bienes de los clérigos y los concilios; ¿no son los órganos del Espíritu Santo? Esa inmunidad es la que los legistas han atacado con más violencia. « ¡Cómo! dicen ellos, ¡los clérigos gozan de los beneficios del orden social, y se niegan á soportar sus cargas! ¡Cómo! ¡los clérigos poseen la cuarta, la tercera, la mitad del suelo, y no quieren pagar los impuestos que debe sufragar todo propietario! Singular patrimonio de los pobres el que sirve á enriquecer á odiosos prelados y empobrece á los miembros más útiles de la sociedad. Porque á medida que el patrimonio de la Iglesia se aumenta, crecen las cargas de los seglares; y en último término serán los más pobres los que vendrán á llevar el peso de los gastos públicos, mientras que se eximen los ricos beneficiados. » Tales son las quejas de los legistas. Los hechos responderán á sus reclamaciones; y como son tantos, sólo unos cuantos bastarán á nuestro objeto.

Las cruzadas fueron llamadas guerras santas, y, en efecto, fué Dios el que las inspiró, fué la Iglesia la que las predicó; tenían un fin religioso, el de arrancar de manos de los infieles el sepulcro de Cristo. ¿Contribuyó el clero á los gastos de aquellas luchas de la cristiandad contra los sectarios de Mahoma? Los incrédulos dicen que no; olvidan por de pronto que el clero compró las tierras de los barones que iban á libertar el sepulcro del Señor; por consiguiente, fué el clero el que suministró el dinero. Además, dió á los cruzados una cosa más importante aún, sus oraciones. Cuando, en el siglo XII, Jerusalén fué arrancada á las manos de los Sarracenos, una asamblea de señores seglares y eclesiásticos decretó el diezmo Saladino. Aquello era violar el derecho divino de los clérigos; los clérigos percibían el diezmo, pero no lo pagaban. Un obispo, Pedro de Blois, personaje tan docto como piadoso, nos dirá cuál fué la abnegación de la Iglesia en el grave peligro en que se encontraba la cristiandad. « Es tiempo de hablar, exclama; si el rey quiere hacer esa expedición, que la haga á costa de sus rentas ó con los despojos del enemigo, y no con los de las iglesias y los pobres. Decid al rey que ha recibido la espada temporal para proteger la Iglesia y no para depimarla y expoliarla. Es necesario resistir á esa exacción; de lo contrario, la Iglesia se verá reducida á una vergonzosa servidumbre. *La causa de la Iglesia es la causa de Dios*. Si los cruzados mueren por Jesucristo, los

clérigos morirán si es necesario por sus inmunidades. ¿Es esto decir que la Iglesia no lleve parte alguna de las cargas de la cristiandad en la guerra contra los infieles? Ella da sus oraciones á los príncipes, que es todo lo que les debe. »

Hé aquí un noble lenguaje. *¡La causa de la Iglesia es la causa de Dios!* La cuestión de la inmunidad de los clérigos hay que seguirla en sus detalles para ver cuán cierto es que esa libertad es de derecho divino. Los municipios fueron la cuna del Estado; y como tenían que defender á los clérigos lo mismo que á los burgueses contra las depredaciones del feudalismo, les pareció justo que el clero contribuyese á los gastos de que se aprovechaba. Pero los concilios no lo entendían así, y lanzaron sus rayos contra los hombres irreligiosos que, sin temor alguno de Dios, despojaban á su santa madre la Iglesia, imputando á los municipios una codicia que, semejante á la de las sanguijuelas, no se saciaba nunca. La generosidad, la abnegación, el sacrificio se encontraban evidentemente de parte de los clérigos, que preferían guardar su dinero, porque no olvidemos nunca que esos bienes eran los de los pobres. Luchó el clero con un valor heroico por el mantenimiento de sus franquicias; ya hemos referido en otra parte un incidente de esa lucha secular. Á orillas del Rin, eran los canónigos propietarios de grandes viñedos, y vendían su vino al por mayor y al por menor; y en virtud de su inmunidad, reclamaron la exención del impuesto que se exige por la venta de bebidas, porque ellos eran comerciantes privilegiados de vinos. Ahí teneis el derecho divino. ¡Jesucristo vino á predicar la buena nueva para asegurar á los canónigos la venta de sus vinos á un precio excepcional! (1). La Iglesia sostuvo su *derecho divino* hasta la Revolución. En Francia poseía el clero *cinco mil millones en inmuebles*. Ese inmenso patrimonio era el de los pobres, y era muy justo que estuviese exento de toda carga. Los obispos y abades estaban conformes en otorgar donativos voluntarios á los reyes para subvenir á sus más apremiantes necesidades. Pero cuando un príncipe osaba representar esa liberalidad como una obligación, el clero le oponía su *non possumus*, diciendo: « Nuestros bienes están consagrados á Dios, y sólo sus ministros pueden ser los mayordomos y los repartidores. Nuestra

(1) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado*.

conciencia y nuestro honor nos vedan consentir en que se cambie en tributo necesario lo que no puede ser más que una ofrenda de nuestro amor. La autoridad soberana del rey no se extiende á poder hacer tributarios los bienes eclesiásticos sin el consentimiento de la Iglesia. Una vez dados á ésta, los bienes quedan irrevocablemente aplicados á obras de religión, y de ellos no se puede disponer en modo alguno sin el consentimiento del clero. Las inmunidades no son errores que hayan tenido origen en siglos groseros, sino que le tienen en el derecho natural. La ley antigua ha hecho un precepto de derecho positivo, y ese precepto es del número de aquellos que Jesucristo ha considerado perpetuamente subsistentes desde la abrogación de la ley de Moisés. Todos los concilios, incluso el de Trento, han confirmado la inmunidad del clero; y la autoridad de donde han emanado tantas decisiones respetables es la establecida por Jesucristo para guiar á los reyes y á los pueblos por la senda de su salvación » (1).

De este modo, la inmunidad de las cargas tiene una triple autoridad en su favor, la ley antigua, la ley nueva y la tradición católica. ¿Quién se atrevería á negar que esa libertad sea de derecho divino? Ahora se comprenderá toda la profundidad de la máxima profesada por los canonistas modernos, que el patrimonio de la Iglesia es la *sustancia del Cristo* (2). ¿Cómo se atrevería el legislador civil á poner su mano sobre el *corpo de Dios*? Sería más que una usurpación, sería un sacrilegio. Y, sin embargo, el Estado prohíbe á la Iglesia que posea sin su autorización. ¡Cómo! ¡Los hombres, que no tienen más derecho que el de labrar la tierra con el sudor de su frente, pretenden limitar el derecho del Cristo y de su esposa, la santa Iglesia! El legislador no teme imponer á los clérigos y á sus bienes, siendo así que Dios los ha libertado de toda carga. La Iglesia se ríe de esas prohibiciones y de esas trabas; no hay derecho contra el derecho. Todas las leyes dadas desde 1789 son radicalmente nulas; el clero las sufre, pero no las obedece; en toda ocasión puede violarlas con tranquilidad de conciencia, porque el violar leyes sagradas es obedecer á Dios antes que á los hombres. El mis-

(1) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado*.

(2) PHILLIPS, *Kirchenrecht*, t. II, p. 587-598. — SOGLIA, *Institutiones juris ecclesiastici*, lib. III, c. n. § 69.